



Resolución Directoral Regional

Nº 109 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 FEB 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 519-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre de 2023, la Solicitud de Registro CUD N° 101824 de fecha 09 de febrero de 2024 presentada por doña ROSA CLARA DÍAZ LEA hija del causante EUSEBIO JULIO DÍAZ MAURA, y el Informe Legal N° 010-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 13 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 519-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre de 2023, la Dirección Regional de Agricultura Tacna resolvió declarar procedente el petitorio efectuado por doña Rosa Clara Díaz Lea, identificada con DNI N° 00406666, en su calidad de hija del causante, mediante Solicitud Registro CUD N° 1014430 de fecha 16 de noviembre de 2023; consecuentemente Enmendar y Aclarar la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983 emitida por el Ministerio de Agricultura Dirección Regional X – Tacna en el extremo del Artículo Primero de la parte resolutive en el cual se ha consignado a Julio Díaz Maura siendo lo correcto consignarlo como Eusebio Julio Díaz Maura;

Que, a través de la Solicitud con Registro CUD N° 1001824, de fecha 09 de febrero de 2024, doña ROSA CLARA DÍAZ LEA, identificada con DNI N° 00406666, solicita que se incorpore mediante acto resolutive a su señora madre doña CARMEN ZORAIDA LEA CHALCO DE DIAZ, identificada con DNI N° 00471166 la misma que tenía la condición casada a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983 con su señor padre don EUSEBIO JULIO DÍAZ MAURA, presentando Copia Certificada de su Partida de Matrimonio emitido por la Municipalidad Distrital de Sama. Asimismo, la administrada solicita que en el acto resolutive se incorpore el precio total que se canceló por el predio rural, a efecto de subsanar la Esquela de Observación de Registros Públicos, para dicho efecto anexa copia de esquela de observación de fecha 02 de febrero de 2024 emitido por la Registradora Pública (S) de la Zona Registral XIII – Sede Tacna;

Que, cabe indicar que la administrada doña ROSA CLARA DÍAZ LEA identificada con DNI N° 00406666 adjuntó copia certificada de la Inscripción de Sucesión Intestada a través de la Partida N° 11047583 de fecha 21 de enero de 2010, en donde acredita que mediante acta de protocolización de sucesión intestada de fecha 19 de marzo de 2010 otorgada ante Notario Público de Tacna Dra. Daysi Morales de Barrientos se declaró el fallecimiento intestado de Eusebio Julio Díaz Maura fallecido el 03 de noviembre del 2006;

Que, el Artículo 2 Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3 y 10 del referido dispositivo legal;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 señala "Las autoridades administrativas deben actuar con



Resolución Directoral Regional

Nº 109 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 FEB 2024

respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”;

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y, a impugnar las decisiones que lo afecten”;

Que, el Artículo 67 de la acotada dispone “los administrados respecto del procedimiento administrativo; así como quienes participen en él, tiene los siguientes deberes generales: (...) 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos, (...) 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad”;

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley (...);

Que, en ese orden de ideas la Oficina de Asesoría Jurídica ha efectuado una revisión integral del contenido que obra en el expediente administrativo y de los medios probatorios aportados por la administrada, de manera que puede determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal;

Que siendo así, tenemos que la Dirección Regional de Agricultura Tacna a través de la Resolución N° 519-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de diciembre de 2023, resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por doña Rosa Cara Díaz Lea identificada con DNI N° 00406666, en su calidad de hija del causante, mediante Solicitud Registro CUD N° 1014430 de fecha 16 de noviembre de 2023; consecuentemente se ordenó ENMENDAR Y ACLARAR la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983 emitida por el Ministerio de Agricultura Dirección Regional X – Tacna, en el extremo del Artículo Primero de la parte resolutive en el cual se ha consignado a JULIO DÍAZ MAURA siendo lo correcto consignarlo como EUSEBIO JULIO DÍAZ MAURA;

Que, ahora bien, a través de la Solicitud con Registro CUD N° 1001824, de fecha 09 de febrero de 2024, doña ROSA CLARA DÍAZ LEA, identificada con DNI N° 00406666, solicita que se incorpore mediante acto resolutive a su señora madre doña CARMEN ZORAIDA LEA CHALCO DE DIAZ, identificada con DNI N° 00471166 la misma que tenía la condición casada a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983 con su señor padre don EUSEBIO JULIO DÍAZ MAURA, presentando Copia Certificada de su Partida de Matrimonio emitido por la Municipalidad Distrital de Sama de fecha 06 de febrero de 2024. Asimismo, la administrada solicita que en el acto resolutive se incorpore el precio total que se canceló por el predio rural, a efecto de subsanar la Esquela de Observación de Registros Públicos, para dicho





Resolución Directoral Regional

Nº 1007 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 5 FEB 2024

efecto anexa copia de esquila de observación de fecha 02 de febrero de 2024 emitido por la Registradora Pública (S) de la Zona Registral XIII – Sede Tacna;

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto a la esquila de observación emitida por la SUNARP, Zona Registral XIII Sede Tacna se requiere lo siguiente: **Aclaración N° 01**, cuando se trate de persona natural se indicará los nombres y apellidos, nacionalidad en caso de no ser peruana, el estado civil. Si el adquirente es casado, la indicación de haber adquirido el predio en calidad de propio, de ser el caso. En los casos en que el adquirente es la sociedad conyugal se indicará dicha circunstancia, así como los datos de cada cónyuge. **Aclaración N° 02**, se ha verificado que en la escritura pública presentada no señala el valor del terreno materia de adjudicación. Aclarar en tanto que seguidamente se indica que dicho valor ha sido cancelado, por lo que, de tratarse de una compraventa, no se ha señalado el precio.

Que, en ese tenor, se corrobora de la lectura de los actuados ofrecidos por la administrada, que en los antecedentes que dieron origen a la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983 emitido por el Ministerio de Agricultura Dirección Regional X – TACNA, efectivamente la administración en su momento no consignó el estado civil de casado del señor Eusebio;

Que, al respecto obra en la solicitud con CUD° 1001824 la copia certificada de la Partida de Matrimonio Civil celebrado entre el señor Eusebio Julio Díaz Maura y la señora Carmen Zoraida Lea Chalco de fecha 04 de setiembre de 1940 en la Municipalidad Distrital de Sama, dejándose constancia que a la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983 el señor Eusebio Julio Díaz Maura tenía la condición de estado civil casado;

Que, ahora bien, en cuanto al valor del terreno materia de adjudicación a favor del señor Eusebio Julio Díaz Maura a través de la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983, obra en el expediente administrativo el documento denominado Liquidación de fecha 20 de enero de 1976 emitido por el señor Edgar García Hernández - Asistente Administrativo de División Tierras Públicas del Ministerio de Agricultura de la Zona Agraria de Tacna, en la cual determina que la Parcela N° 10212 del Lote N° 10 de la irrigación de Tomasiri ubicada en el Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna tiene el precio de S/ 16, 004.14.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha dotado a la administración de remedios procedimentales como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora” y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 “El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos



Resolución Directoral Regional

Nº 109 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

15 FEB 2024

importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado” y Sub Numeral 14.2.4 “Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio”.

Que, la instancia legal, mediante Informe Legal N° 006-2024 OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero de 2024, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo y los medios probatorios aportados por la administrada y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica lo siguiente: (i) Que, estando a los medios probatorios presentada por la administrada mediante Solicitud Registro CUD N° 1001824 de fecha 09 de febrero de 2024 y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por doña ROSA CLARA DÍAZ LEA identificada con DNI N° 00406666, hija del causante; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como, la aclaración de la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X emitida por el Ministerio de Agricultura Dirección Regional X – TACNA de fecha 26 de julio de 1983 en el extremo de los Datos Personales del señor Eusebio Julio Díaz Maura con ESTADO CIVIL CASADO e INCORPORAR a Doña CARMEN ZORAIDA LEA CHALCO DE DÍAZ identificada con DNI N° 00471166 de Estado Civil Casada en su CALIDAD DE ESPOSA y conformante de la sociedad conyugal, (ii) Que, con referencia a la valorización del predio, precisar que la adjudicación de la Parcela N° 10212 del Lote N° 10 de la irrigación de Tomasiri ubicada en el Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna tiene el precio de S/ 16, 004.14.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el petitorio efectuado por doña ROSA CLARA DÍAZ LEA identificada con DNI N° 00406666, en su calidad de hija del causante, mediante Solicitud Registro CUD N° 1001824 de fecha 09 de febrero de 2024; consecuentemente **ENMENDAR Y ACLARAR** la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983 emitida por el Ministerio de Agricultura Dirección Regional X – TACNA en el extremo del Artículo Primero de la parte resolutive en el cual se ha omitido consignar el estado civil de Don **EUSEBIO JULIO DÍAZ MAURA**, siendo lo correcto consignarlo con **ESTADO CIVIL CASADO** e **INCORPORAR** a Doña **CARMEN ZORAIDA LEA CHALCO DE DÍAZ** identificada con DNI N° 00471166 de Estado Civil Casada en su CALIDAD DE ESPOSA y conformante de la sociedad conyugal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENMENDAR, ACLARAR E INCORPORAR en la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X de fecha 26 de julio de 1983 emitida por el Ministerio de Agricultura Dirección Regional X – TACNA, la **VALORIZACIÓN DEL PREDIO** de la Parcela de Unidad Catastral N° 10212 del Lote N° 10 de la Irrigación de Tomasiri ubicada en el Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, adjudicado a favor de Don **EUSEBIO JULIO DÍAZ MAURA**, estableciéndose el valor económico del predio por la suma de **S/ 16, 004.14**, conforme a la Liquidación de fecha 20 de enero de 1976 emitido por el señor Edgar García Hernández - Asistente Administrativo de División Tierras Públicas del Ministerio de Agricultura de la Zona Agraria de Tacna.



Resolución Directoral Regional

Nº 109 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

5 FEB 2024

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X emitida por el Ministerio de Agricultura Dirección Regional X – TACNA y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los efectos de la presente, responden a la decisión de la Resolución Directoral N° 163-83-DR.X emitida el 26 de julio de 1983 por el Ministerio de Agricultura Dirección Regional X – TACNA.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRA.T
OPP-OAI-OA
EXP.ADM.
ARCHIVO
DGM/kjzr